



**UNIVERSIDAD DE MAGALLANES**  
**SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD**

**OFICIALIZA CONVENIO DE  
INDEMNIDAD Y CONFIDENCIALIDAD  
SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO DE  
RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES  
CHILENAS Y LA UNIVERSIDAD DE  
MAGALLANES.**

PUNTA ARENAS, 8 de enero de 2019

**RESOLUCIÓN N°004/SU/2019**

**VISTOS:**

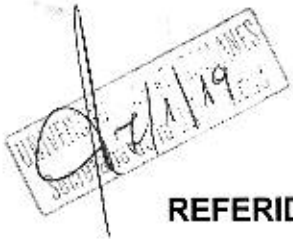
Las atribuciones que me confieren los D.F.L. N°035 del 03 de octubre de 1981 y N°154 del 11 de diciembre de 1981, Art. 13.2; el Decreto N°238, del 6 de agosto de 2018, del Ministerio de Educación; el Decreto N°074, del 25 de marzo de 2010, de la Universidad de Magallanes.

**CONSIDERANDO:**

El Convenio de Indemnidad y Confidencialidad, de fecha 31 de octubre de 2018, entre el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas y la Universidad de Magallanes.

**RESUELVO:**

**OFICIALIZASE**, Convenio de Indemnidad y Confidencialidad referido al traspaso de bases de datos a las Universidades que participan del sistema único de admisión, de fecha 31 de octubre de 2018, entre **EL CONSEJO DE RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CHILENAS Y LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES**, en los siguientes términos:



*Sra. Secretaria Univ.,  
Para resolución*

*Oyarzo  
Rector  
4/10/19*

**CONVENIO DE INDEMNIDAD Y CONFIDENCIALIDAD  
REFERIDO AL TRASPASO DE BASES DE DATOS A LAS UNIVERSIDADES  
QUE PARTICIPAN DEL SISTEMA ÚNICO DE ADMISIÓN  
DEL CONSEJO DE RECTORES**

En Santiago a 31 de octubre de 2018, **entre el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas**, en adelante indistintamente "el CRUCH" o "el Consejo", RUT N°60.919.000-0, representado por su Vicepresidente Ejecutivo, Rector don Aldo Valle Acevedo, RUN 6.642.777-3, ambos con domicilio en Avda. Bernardo O'Higgins N° 1371, 4º piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana, **y la Universidad de Magallanes**, en adelante indistintamente "la Universidad", RUT 71.133.700-8 representada para estos efectos por su Rector don Juan Oyarzo Pérez, RUN 5.621.630-8, ambos con domicilio en Avda. Bulnes N°01855, Punta Arenas, se ha acordado el siguiente Convenio:

**PRIMERO: ANTECEDENTES**

1. El Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores, tiene como propósito fundamental materializar una selección eficiente, objetiva y equitativa de los postulantes a las universidades que en él participan, mediante los instrumentos que configuran las Pruebas de Selección Universitaria y los otros factores de selección. En suma, este sistema provee importantes beneficios a la educación superior; proporciona al sistema universitario una plataforma institucional para la selección informada, transparente, pública e imparcial que distribuye sus vacantes en base al desempeño y mérito de los estudiantes.

2. El Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores, para desarrollar cada uno de los procesos de selección universitaria, debe proceder a la recolección, tratamiento y transferencia de datos, en el marco de las disposiciones que establecen un régimen constitucional, legal y reglamentario de protección de datos personales.

3. Para efectos de incorporar información personal de quienes se inscriben para participar en los procesos de selección universitaria en un registro o base de datos, se exige el consentimiento de los mismos, en cuanto titulares de los datos personales. Adicionalmente, por aplicación del principio de la finalidad, la ley exige que el titular de los datos sea informado acerca del propósito del almacenamiento, tratamiento y de su posible comunicación a terceros. En conformidad a los "Términos y Condiciones para Participar en el Proceso de Admisión" (Documento Oficial N° 1 del Proceso de Admisión, Serie Consejo de Rectores), quienes se

inscriben para participar en los respectivos procesos, suscriben una cláusula, cuyos términos son los siguientes: *"Autoriza al Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas y a la Universidad de Chile para utilizar sus datos personales en el proceso de admisión, estudios estadísticos y becas y créditos asociados a dicho proceso, incluyendo su eventual transferencia o comunicación a terceros que formen parte o estén adscritos al Sistema Único de Admisión con la finalidad de llevar a cabo el proceso de admisión, así como la difusión de información en el caso de que el inscrito obtenga un puntaje sobresaliente a nivel nacional o regional"*.

4. En su Sesión Ordinaria N°597 celebrada el 30 de agosto 2018, el Consejo de Rectores adoptó el Acuerdo N° 50-2018 que, acogiendo diversas solicitudes y recomendaciones, resolvió revisar el Acuerdo N° 40-2018 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 596 que había determinado restringir la entrega, a las universidades que participan del Sistema Único de Admisión, de la base de datos con la información de quienes rindieron la PSU.

El contenido del Acuerdo N° 50-2018, es el siguiente: A partir del proceso de admisión 2019 en curso, se entregará a todas las universidades que participan en el Sistema Único de Admisión, la base de datos con los puntajes de las Pruebas de Selección Universitaria (PSU), Notas de Enseñanza Media (NEM) y Ranking de Notas, en la fecha calendarizada, con el RUN y los antecedentes académicos y sociodemográficos de quienes rindieron las pruebas, sin el nombre ni los datos de contacto. El Acuerdo 50-2018 señala que se mantiene sin alteración, en las fechas estipuladas, la entrega a cada universidad de la base de datos de sus postulantes efectivos y la de sus seleccionados. Finalmente, el mismo Acuerdo determina que deberá suscribirse por cada una de las universidades, una cláusula de indemnidad respecto de la responsabilidad del DEMRE y del CRUCH en relación al eventual uso indebido de los datos que fueron transferidos a las instituciones.

## **SEGUNDO: OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.**

El presente convenio tiene por objeto establecer que la Universidad contrae la obligación de mantener indemne al Departamento de Evaluación, Medición y Registro Educativo, DEMRE, de la Universidad de Chile y al Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, CRUCH, por cualquier reclamación y/o acción de terceros que se derive del mal uso o uso indebido de los datos que le son traspasados para efectos de materializar su respectivo proceso de admisión.

La Universidad declara y acepta en este acto que en el evento de producirse algún perjuicio moral y/o patrimonial por el tratamiento, uso o difusión indebidos de la información contenida a las bases de datos que se le entreguen asociadas a los procesos de admisión y en ejecución del Convenio de Adscripción al Sistema Único de Admisión que cada año suscribe con el Consejo de Rectores, le harán responsable de indemnizar los referidos daños. La Universidad asumirá adicionalmente todas las costas de defensa judicial y extrajudicial y demás expensas en que pudieren incurrir el DEMRE o el CRUCH por esos mismos actos.

### **TERCERO: USO DE LA INFORMACIÓN**

Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula anterior, la Universidad sólo podrá utilizar la información contenida en las bases de datos que se le transfieran, en conformidad a la finalidad para la cual dichos datos fueron recogidos; esto es, para el efecto específico de materializar su proceso de admisión, estudios estadísticos y becas y créditos asociados a dicho proceso.

Del mismo modo la Universidad debe continuar dando cabal cumplimiento a las disposiciones que regulan esta materia, contenidas en el Reglamento de Participación del Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, en especial sus numerales 6, 10, 11 y 14, y en las Normas Generales Permanentes de Postulación, Selección y Matrícula del Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores -Vía regular y Beca de Excelencia Académica (BEA), en especial su Título VII.

El Consejo de Rectores y el Departamento de Evaluación, Medición y Registro Educativo, reiteran su compromiso en orden a que el contenido de la información y la forma en que se entregarán los resultados es y será la misma para todas las Universidades que participan del sistema de admisión.

### **CUARTO: INFORMACIÓN PERSONAL**

Las partes acuerdan que toda la información asociada a los procesos de admisión, que sea transferida por el DEMRE o el Sistema Único de Admisión a la Universidad, y que tenga el carácter de datos personales, será considerada "Información Confidencial", debiendo adoptarse a su respecto los debidos resguardos a que se refiere la Cláusula Quinta siguiente.

Lo anterior no impedirá ni restringirá, la posibilidad de la Universidad de publicar y comunicar los resultados de las investigaciones que realice utilizando dicha información, siempre y cuando ésta no pueda ser asociada a un titular identificado o identificable. Asimismo, la información entregada podrá ser utilizada como dato estadístico si a consecuencia de su tratamiento no pueda ser asociado a un titular identificado o identificable.

### **QUINTO: CONFIDENCIALIDAD**

La Universidad se obliga a mantener estricta reserva de la Información Personal que se le transfiera, por lo cual no podrá divulgar, revelar, publicar, reproducir, entregar o dar acceso, en todo o en parte, a ninguna persona distinta de los profesionales, investigadores u otras personas relacionadas contractualmente con ésta, que tengan necesidad de acceder a dicha información atendida la finalidad declarada y el objeto de dicha información.

La Universidad adoptará las acciones y precauciones que sean apropiadas para proteger la información entregada por el DEMRE o el Consejo de Rectores y, en

especial, para resguardar la Información Confidencial, de manera de prevenir su acceso y conocimiento por terceros no autorizados, debiendo informar a su personal y a otras personas relacionadas contractualmente con ella, acerca de ésta circunstancia.

#### **SEXTO: COMPETENCIA**

En caso de presentarse diferencias entre las partes, acerca de lo señalado en este convenio o en la ejecución del mismo, estas privilegiarán buscar la forma de llegar a una solución amigable. Con todo, si intentada esa vía de resolución de eventuales diferencias ello no se logra, se estipula que se deberá recurrir ante los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

#### **PERSONERÍAS**

La personería de don Aldo Valle Acevedo para actuar en representación del CRUCH, consta en la Resolución Exenta N° 62 de 2017, delegatoria de facultades, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 letra e) D.F.L N° 2 de 1985, del Ministerio de Educación, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Estatuto Orgánico del Consejo de Rectores.

La personería de don Juan Oyarzo Pérez, para actuar en representación de la Universidad de Magallanes, consta en el Decreto N° 238 del 6 de agosto de 2018 del Ministerio de Educación (decreto en tramitación).

El presente documento se suscribe en 2 (dos) ejemplares, quedando uno en poder de cada parte firmante.



  
**JUAN OYARZO PÉREZ**  
**RECTOR**  
**UNIVERSIDAD DE MAGALLANES**



  
**ALDO VALLE ACEVEDO**  
**VICEPRESIDENTE EJECUTIVO**  
**CONSEJO DE RECTORES**

2. El encargado del convenio será el Sr. Víctor Pérez Mayor, Dirección de Admisión, Registro y Titulación.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

**JOSÉ MARIPANI MARIPANI**, Rector (S)  
**RUTH ORTÍZ SUAZO**, Secretario de la Universidad

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.

  
  
**RUTH ORTÍZ SUAZO**  
**SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD**

**JMM/ROS/srt**

- Rectoría
- Secretaría de la Universidad
- Vicerrectorías
- Decanatos
- Instituto de la Patagonia
- Departamentos y Escuelas
- Centros Universitarios
- Direcciones
- Unidades
- Oficina de Partes

